



Resolución Ministerial

Lima, 27 de JUNIO del 2025

Visto, el Expediente N° DGAIN020230000414, que contiene el Memorándum N° D000358-2025-DGAIN-MINSA y los Informes Nos. D000240-2025-DGAIN-DIPOS-MINSA, D000285-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA y D000216-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y, el Informe N° D000509-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales 1) y 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas y los recursos humanos en salud, respectivamente;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que, la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización;



Que, los literales e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establecen que es función del Ministerio de Salud, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población; así como, regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; asimismo los literales a), g) y h) del artículo 102 establecen que son funciones de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, formular las políticas sectoriales, normas, lineamientos, estándares y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; formular normas, requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones; así como, elaborar las políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como monitorear su implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 242-2024-MINSA de fecha 04 de abril de 2024, se aprobó la Directiva Administrativa N° 355-MINSA/DGAIN-2024, "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales";

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, señala que, en atención a las coordinaciones sostenidas con la Dirección General de Personal de la Salud, estima conveniente la aprobación de la nueva Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, considerando aspectos técnicos que son relevantes para la programación de turnos de trabajo, según el recurso humano de salud que presta servicios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; así como, derogar la citada Resolución Ministerial N° 242-2024-MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la Dirección General de Personal de la Salud, la Dirección General de Operaciones en Salud, la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;





Resolución Ministerial

Lima, 27 de JUNIO del 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial N° 242-2024-MINSA, Directiva Administrativa N° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales".

Artículo 2.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 378 -MINSA/DGAIN-2025, "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° - MINSA/DGAIN - 2025

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO
DEL PROFESIONAL DE LA SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE
SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES

I. FINALIDAD

Contribuir en la atención oportuna y adecuada en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales mediante la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.

II. OBJETIVO

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer disposiciones técnico administrativas para la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.2.1. Establecer criterios técnicos para la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud, de acuerdo a la oferta y demanda de los servicios de salud de cada Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- 2.2.2. Optimizar la programación de los recursos humanos para el cumplimiento de metas y planes institucionales establecidos.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva administrativa son de aplicación obligatoria para todo establecimiento de salud o servicio médico de apoyo del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales. La presente directiva administrativa puede servir de referencia para otros prestadores de salud públicos, mixtos o privados.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°0019-83-PCM.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- Ley N° 27669, Ley de Trabajo de la Enfermera (o) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-SA.
- Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-SA.
- Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-SA, modificado por la Ley N° 32210.
- Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-SA.
- Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-SA.
- Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y su



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-SA.

- Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008.
- Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social y sus modificatorias.
- Ley N° 30188, Ley del ejercicio profesional del Nutricionista.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-SA.
- Ley N° 30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2024-SA.
- Ley N° 31151, Ley de trabajo del profesional de la salud Médico Veterinario.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2001-SA.
- Decreto Legislativo N° 800, que establece el horario de atención y jornada diaria en la administración pública.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación de Administrativa de Servicios y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de IPRESS y Servicios Médicos de Apoyo, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2008-SA, que amplía el horario de atención de pacientes en los establecimientos de salud públicos a nivel nacional.
- Decreto Supremo N° 002-2023-TR, que aprueba el Reglamento de la ley N° 31572, Ley del Teletrabajo.
- Resolución Ministerial N° 251-2007/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa para regular la Ampliación del Horario de Atención de Pacientes en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 579-2008/MINSA, que establece los servicios y actividades públicas esenciales en los establecimientos de salud del ámbito nacional.
- Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021 MINSA/DGSP V.03., Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 280-2013/MINSA, que aprueba la NTS N° 101-MINSA/DGSP – V0.1 Norma Técnica de Salud de los Establecimientos de Salud que realizan Cirugía ambulatoria y/o Cirugía de corta estancia.
- Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)."



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Resolución Ministerial N°327-2022/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°329-MINSA/DGAIN-2022 "Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud-RIS".
- Resolución Ministerial N° 022-2025/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la habilitación del doble empleo o cargo público remunerado al profesional médico con o sin especialidad, en el marco de la Ley N° 32145.
- Resolución Ministerial N° 352-2025/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la habilitación del doble empleo o cargo público remunerado al profesional de la salud con especialidad, en el marco de la Ley N° 32145.
- Resolución de Superintendencia N°092-2014-SUSALUD/S, que aprueba el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS".
- Resolución de Superintendencia N°050-2023-SUSALUD/S, que modifica el artículo 4 e incorpora el artículo 7-B y 7-C del "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. ACRÓNIMOS

- Establecimiento de salud: E.S.
- Institución prestadora de servicios de salud: IPRESS
- Red integrada de salud: RIS
- Servicio médico de apoyo: S.M.A.
- Tecnologías de la información y comunicaciones: TIC
- Unidad productora de servicios: UPS
- Unidad productora de servicios de salud: UPSS



5.2. DEFINICIONES OPERATIVAS

- 5.2.1. **Actividad de trabajo asistencial:** Es la atención que realiza el profesional de la salud de la IPRESS, pudiendo ser actividades de salud individual y de salud pública.
- 5.2.2. **Actividad de trabajo relacionada a la gestión clínica:** Es el conjunto de actividades realizadas por el profesional de la salud, dedicadas a planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud (incluye actividades de trabajo administrativo).
- 5.2.3. **Brecha oferta demanda:** Es la diferencia entre las horas disponibles de los profesionales de la salud y las horas requeridas para atender las necesidades de salud de la población objetivo para el período a programar.
- 5.2.4. **Cartera de servicios de salud:** Conjunto de diferentes prestaciones de salud individual y de salud pública que brinda la RIS a través de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de las políticas sanitarias sectoriales.
- 5.2.5. **Capacitación en salud:** Actividad para el desarrollo de capacidades de los profesionales de la salud en salud individual y salud pública dentro de sus competencias, realizados por profesionales de la salud, así como el desarrollo de capacidades al personal que realiza gestión en salud.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINS/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- 5.2.6. **Establecimiento de salud:** Es aquel que brinda atención de salud mediante las modalidades de oferta fija, móvil o telesalud, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o cuidados paliativos en salud, dirigidas a promover, mantener o restablecer el estado de salud de las personas, así como, el acciones sobre los determinantes sociales de la salud.
- 5.2.7. **Establecimiento de salud del Primer nivel de atención con internamiento:** Es aquel que realiza atención ambulatoria y atención con ambientes para observación y tratamiento del paciente por más de 12 horas, y abarcan aspectos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación con enfoque de salud individual, familiar y comunitaria en el marco de las RIS. La atención es brindada por un equipo conformado por diversos profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial, según corresponda. El horario de atención del establecimiento de salud es de veinticuatro (24) horas.
- 5.2.8. **Interconsulta médica:** Actividad asistencial mediante el cual un profesional médico cirujano realiza la evaluación y opinión para definir el diagnóstico, tratamiento o el destino de un paciente (hospitalización, referencia o alta), a solicitud del médico tratante.
- 5.2.9. **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:** Son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.
- 5.2.10. **Jornada Laboral:** Es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición del empleador a fin de cumplir con la prestación de servicios a lo que se encuentra obligado en virtud del nombramiento o contrato de trabajo celebrado, a las normas propias de su grupo profesional y del marco legal que le sea aplicable.
- 5.2.11. **Junta médica:** Actividad asistencial realizada por un conjunto de médicos especialistas que se constituyen para la toma de decisión conjunta respecto al diagnóstico, tratamiento y pronóstico de un paciente, solicitadas por un médico tratante o el director o jefe del establecimiento de salud, teniendo en cuenta las condiciones clínico patológicas del paciente.
- 5.2.12. **Procedimiento diagnóstico o terapéutico:** Actividad asistencial realizada por el profesional médico cirujano, con fines diagnósticos o terapéuticos; y que requiere ser programada.
- 5.2.13. **Programación de turnos de trabajo:** Instrumento de gestión que registra el horario mensual, los turnos de las actividades de trabajo asistencial y las relacionadas a la gestión clínica que debe realizar el profesional de la salud, sujeto a cualquier régimen laboral, en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo durante su jornada laboral, elaborado por el jefe de servicio o el jefe del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, según corresponda.
- 5.2.14. **Servicios Médicos de Apoyo:** Son unidades productoras de servicios de salud que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento con internamiento o sin internamiento, según corresponda, que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos.
- 5.2.15. **Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Son un conjunto de servicios, redes, softwares y dispositivos de hardware que se integran en sistemas de información interconectados y complementarios, con la finalidad de gestionar datos e información de manera efectiva, mejorando la productividad de los ciudadanos, gobierno y empresas, dando como resultado una mejora en la calidad de vida.
- 5.2.16. **Teleapoyo al diagnóstico:** Es el servicio de apoyo al diagnóstico a distancia mediante el uso de las TIC, en el proceso de atención al paciente: Incluye



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

diagnóstico por imágenes, patología clínica, anatomía patológica, entre otros.

- 5.2.17. **Telecapacitación:** Es el proceso de enseñanza aprendizaje mediante el uso de las TIC, realizado por profesionales de salud con las competencias necesarias, orientado a ampliar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes del personal de salud.
- 5.2.18. **Teleconsulta:** Es la consulta a distancia que se realiza entre un profesional de la salud, en el marco de sus competencias, y una persona usuaria mediante el uso de las TIC, con fines de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud.
- 5.2.19. **Teleinterconsulta:** Es la consulta a distancia mediante el uso de las TIC que realiza un personal de salud a un profesional de la salud, para la atención de una persona usuaria pudiendo esta estar o no presente, con fines de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud.
- 5.2.20. **Telemedicina:** Provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, prestados por el personal de la salud que utiliza las TIC, con el propósito de facilitar el acceso a los servicios de salud a la población.
- 5.2.21. **Telemonitoreo:** Es la monitorización o seguimiento a distancia de la persona usuaria, en las instituciones prestadoras de servicios de salud, en las que se transmite la información clínica de la persona usuaria y si el caso lo amerita según criterio médico los parámetros biomédicos y/o exámenes auxiliares, como medio de control de su situación de salud. Se puede o no incluir la prescripción de medicamentos de acuerdo al criterio médico y según las competencias de otros profesionales de la salud.
- 5.2.22. **Teleorientación:** Es el conjunto de acciones que desarrolla un profesional de la salud mediante el uso de las TIC, para proporcionar a la persona usuaria de salud, consejería y asesoría con fines de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de enfermedades.
- 5.2.23. **Telesalud:** Servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de salud, entre otros.
- 5.2.24. **Trabajo relacionado a la gestión clínica:** Es el trabajo del profesional de la salud dedicado a planificar, organizar, dirigir, y controlar las actividades de los establecimientos de salud. Se realiza dentro de la jornada laboral. Incluye el trabajo administrativo.
- 5.2.25. **Trabajo asistencial:** Es el trabajo del profesional de la salud dedicado a la atención integral de las personas, que comprende la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, diagnóstico, tratamiento; así como la recuperación y rehabilitación de la salud; y cuidados paliativos de acuerdo a su grupo profesional.
- 5.2.26. **Trabajo de investigación en salud:** Es el trabajo del profesional de la salud dedicado a la búsqueda y adecuación de nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas para el cuidado de la salud.
- 5.2.27. **Triaje Médico:** Evaluación inicial del paciente, realizada por el médico cirujano, en la cual se prioriza el daño y se decide la derivación para la atención que el caso amerita.



C. ALVARADO CH.

- 5.2.28. **Turno de trabajo del profesional de la salud:** Horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en turno mañana, turno tarde, turno acumulado (mañana y tarde); y en turno de 12 horas conforme a lo establecido en la norma específica.
- 5.2.29. **Unidad Productora de Servicios:** Unidad básica funcional del establecimiento de salud, constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud, como infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos médicos y sanitarios, entre otros; organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad.
- 5.2.30. **Unidad Productora de Servicios de Salud:** Es la unidad productora de servicios organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir servicios de salud específicos, en relación directa con la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud y su nivel de complejidad.
- 5.2.31. **UPSS de Atención Directa:** Es la unidad productora de servicios de salud de un establecimiento de salud, donde se brindan las prestaciones finales a los usuarios de salud. Son los siguientes: UPSS Consulta externa, UPSS Hospitalización, UPSS Emergencia, UPSS Centro quirúrgico, UPSS Centro obstétrico, UPSS Unidades de cuidados intensivos.
- 5.2.32. **UPSS de Atención de Soporte:** Es la unidad productora de servicios de salud de un establecimiento de salud o de un servicio médico de apoyo, donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos de los usuarios de salud en las UPSS de atención directa; son las siguientes: UPSS Patología clínica, UPSS Anatomía patológica, UPSS Medicina de rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro de hemoterapia y Banco de Sangre, UPSS Central de esterilización, UPSS Diagnóstico por imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y dietética, UPSS Radioterapia, UPSS Medicina nuclear, UPSS Medicina Hiperbárica y Subacuática.
- 5.2.33. **UPSS Centro Obstétrico:** Unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención del parto vaginal de la gestante con o sin complicaciones, la atención durante el puerperio inmediato y atención inmediata del recién nacido.
- 5.2.34. **UPSS Centro Quirúrgico:** Unidad básica del establecimiento de salud organizada para realizar procedimientos anestesiológicos, intervenciones quirúrgicas y determinados procedimientos médicos establecidos según la condición del paciente, el riesgo per se del procedimiento u otro criterio clínico según corresponda, así como para la atención de la fase de recuperación post anestésica.
- 5.2.35. **UPSS Consulta Externa:** Unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención de salud en la modalidad ambulatoria a usuarios que no están en la condición de urgencia y/o emergencia.
- 5.2.36. **UPSS Cuidados Intensivos:** Unidad básica del establecimiento de salud organizada para brindar atención de salud especializada en medicina intensiva a usuarios críticos en condición de inestabilidad y gravedad persistente.
- 5.2.37. **UPSS Emergencia:** Unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención inmediata y permanente a usuarios que están en condición de urgencia o emergencia.
- 5.2.38. **UPSS Hospitalización:** Unidad básica del establecimiento de salud organizada para brindar los cuidados necesarios a los usuarios que requieren permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce (12) horas, por su grado de dependencia o riesgo. Incluye la evaluación periódica del paciente y el tratamiento correspondiente.
- 5.2.39. **Visita médica hospitalaria:** Para fines de esta Directiva Administrativa, es la atención brindada diariamente por el médico en el servicio de hospitalización e internamiento con fines de diagnóstico, tratamiento, y evaluación periódica del paciente. Son actividades complementarias a la visita médica en hospitalización las siguientes: altas, ingresos, procedimientos, informe a familiares, entre otras, según



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

cada especialidad.

- 5.3. La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud parte de un análisis previo de la brecha oferta demanda, con el propósito de atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo y de optimizar la oferta existente en la IPRESS.

Para dicho análisis se tiene en cuenta los siguientes elementos:

- Las prestaciones de la cartera de servicios de salud para atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo.
- Las horas del profesional de la salud requeridas en las UPSS para el periodo a programar aplicando los indicadores de producción y de calidad.
- Las horas del profesional de la salud disponibles en las UPSS para el periodo a programar.

- 5.4. La programación aprobada de turnos de trabajo del profesional de la salud es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.
- 5.5. El incumplimiento injustificado de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud está sujeto a la normativa específica que rige a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, y de corresponder, a las sanciones dispuestas en los procedimientos administrativos disciplinarios.
- 5.6. Para la programación de turnos de trabajo en establecimientos de salud del primer nivel de atención de salud y en Servicios Médicos de Apoyo, el jefe del establecimiento de salud, correspondiente, es el responsable de conducir y coordinar con los diferentes grupos profesionales de la salud a su cargo su elaboración, aprobación y envío a la RIS/Red de Salud o instancia correspondiente para su conocimiento, revisión y aprobación final. La programación de las actividades extramurales es establecida por cada establecimiento de salud, de acuerdo a las necesidades de la población que atiende.
- 5.7. Para la programación de turnos en establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio del establecimiento de salud correspondiente, elabora la programación de turnos de trabajo del personal a su cargo, de manera coordinada con los diferentes grupos profesionales, para el uso racional de los recursos, lo remite al jefe del departamento para su revisión y visado; para luego ser enviada al director del establecimiento de salud, o a quien este delegue, para su aprobación final.
- 5.8. En los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, que brindan atención en emergencia o cuidados intensivos, se programa la jornada laboral diaria no mayor a 12 horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, para su autorización por el responsable del establecimiento de salud. Esta justificación debe realizarse para el periodo de programación señalado.
- 5.9. En los establecimientos de salud del primer nivel de atención, con horario de atención de 24 horas, se programa la jornada laboral diaria no mayor a 12 horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas, previa presentación de un informe del jefe del establecimiento de salud que justifique dicha ampliación, para su autorización por el responsable de la RIS o Red de Salud. Esta justificación debe realizarse para el periodo de programación señalado.
- 5.10. En establecimientos de salud del primer nivel de atención de salud, el jefe del establecimiento de salud, o quien haga sus veces en su ausencia, es responsable de supervisar el cumplimiento de turnos y la permanencia de los profesionales de la salud programados en la jornada laboral; en caso de incumplimiento, informa a la RIS o Red de Salud según corresponda, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.
- 5.11. En establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio y/o jefe de departamento, o quien haga sus veces en su ausencia, es responsable de supervisar el cumplimiento de turnos y la permanencia de los profesionales de la salud programados en la jornada laboral; en caso de incumplimiento informa a la instancia



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSAL/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

correspondiente para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

- 5.12. El jefe de personal del establecimiento de salud o quien haga sus veces, verifica la asistencia y la permanencia física del personal del establecimiento de salud de acuerdo a la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud aprobado, a través de visita inopinada o a solicitud del jefe del establecimiento de salud, jefe de servicio o departamento, o quien haga sus veces, debiendo informar las ocurrencias o incumplimiento de la normatividad y las medidas administrativas a adoptarse, a quien lo solicitó.
- 5.13. La programación de los turnos del trabajo del profesional de la salud de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa se aplicará en aquellos establecimientos de salud que cumplen condiciones de atención regular, conforme a su cartera de servicios de salud y que no están afectadas por una situación de emergencia sanitaria que afecte la continuidad de los servicios de salud.
- 5.14. En situaciones de emergencia sanitaria se aplicará el plan de contingencia institucional, la normatividad vigente y las disposiciones que emita la autoridad de salud correspondiente.
- 5.15. La jornada laboral del profesional de la salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. En caso de personal que esta bajo los alcances de la Ley N° 32145, excepcionalmente la jornada laboral en la segunda entidad empleadora podrá corresponder a un tiempo menor de la jornada máxima de 150 horas mensuales, de acuerdo a las necesidades de sus servicios.
- 5.16. El Ministerio de Salud puede aprobar parámetros en tiempos de programación, entre otros, contenidos en la norma, acordes a un establecimiento de salud de atención especializada en relación a su campo clínico y especialidad con el respectivo sustento técnico en cada caso.
- 5.17. La programación de telemedicina es progresiva, de acuerdo con los recursos disponibles en el establecimiento de salud o S.M.A., hasta alcanzar el 20% de la totalidad de las horas de las actividades de trabajo asistenciales ofertadas por los establecimientos de salud o S.M.A. que disponen de TIC, debidamente justificada por la demanda. En caso la demanda se incremente puede ofertarse mayor porcentaje de horas de la programación de telemedicina, las mismas que son programadas por el jefe del servicio, o jefe del establecimiento de salud o S.M.A., según corresponda.
- 5.18. Se debe incorporar turnos específicos de programación de los profesionales de la salud, de acuerdo con los recursos disponibles en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, para brindar los servicios de Telemedicina en las UPSS de atención directa y de soporte, de acuerdo a la demanda.
- 5.19. La programación de los profesionales de la salud se realiza según el siguiente orden de prioridad, cuando el recurso humano es escaso:
 - a) Emergencia y unidades de cuidados intensivos o intermedios.
 - b) Centro quirúrgico
 - c) Hospitalización
 - d) Consulta externa
- 5.20. La programación de la jornada laboral ordinaria de los jefes de departamento o de servicio puede incluir trabajo asistencial, previa evaluación y autorización del director del hospital o instituto especializado, con los siguientes límites máximos:
 - Jefe de departamento: 50% de horas para actividades de trabajo asistencial.
 - Jefe de servicio: 60% de horas para actividades de trabajo asistencial.
- 5.21. La programación de la jornada laboral ordinaria del jefe del establecimiento de salud, en el primer nivel de atención de salud, previa evaluación y autorización de su Red de Salud, Red Integrada de Salud, o instancia correspondiente, se distribuye en el mes a programar considerando el 65% de horas para actividades de trabajo asistencial.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- 5.22. Todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben publicar la programación aprobada de turnos de trabajo del profesional de la salud del mes correspondiente en un lugar visible y de fácil acceso y lectura del público, la publicación debe realizarse antes de iniciar el mes correspondiente.
- 5.23. La programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud se realiza a través de un aplicativo informático de manera progresiva, que debe cumplir con las condiciones señaladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. En el caso del aplicativo TuASUSALUD, el ingreso de la programación de turnos de los profesionales de la salud, se realiza en los periodos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD.
- 5.24. Los jefes de servicio de los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud son responsables de la publicación de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud del mes correspondiente en su respectivo servicio.
- 5.25. Para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de un establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, se utiliza como referencia la lista referencial de actividades de trabajo asistencial y actividades de trabajo relacionado a la gestión clínica para la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud, teniendo en consideración la categoría del establecimiento de salud o si cuenta o no con la UPSS correspondiente (Anexo N° 1) y el formulario referencial de programación de turnos de trabajo (Anexo N° 2).
- 5.26. La programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, turno tarde, o turno mañana y tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica, de acuerdo a la necesidad de servicio, en los casos que corresponda.
- 5.27. El tiempo referencial correspondiente a la entrega de servicio, en caso de pacientes hospitalizados, se determina conforme a la norma específica correspondiente, según las condiciones del servicio del personal de la salud.
- 5.28. En caso exista personal contratado en el marco de la modificación constitucional que permite la doble percepción, las características de su programación se rigen por las funciones o actividades especificadas en el cargo, puesto o contrato, por la modalidad del contrato, por las horas de trabajo establecidas en su jornada y por las necesidades del servicio. Los demás aspectos de la ejecución de la programación, como aprobación, modificación, informes o registros, entre otros, se realizan de acuerdo a lo dispuesto.
- 5.29. Habida cuenta la naturaleza referencial de los estándares de tiempo por procedimiento que se presentan en la siguiente sección, los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención pueden determinar tiempos promedios para casos excepcionales, que resulten de la observación directa de una muestra no sesgada de prestaciones, materializada a través de un informe que sustente el estándar de tiempo propuesto.
- 5.30. La programación del personal no debe exceder las competencias señaladas por las normas respectivas de cada profesional de la salud. Dichas competencias no obligan al establecimiento de salud a programar al trabajador en todas las que se encuentren aprobadas, debiendo la programación ceñirse a la naturaleza, funciones o actividades del cargo, según necesidad del servicio y del contrato del personal de la salud.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD

La programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud será de la siguiente manera:

- La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres meses por lo menos.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSU/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior.
- La programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo, con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:

Tabla 1. Programación de Turnos de Trabajo del profesional de la salud

Plazo de la programación	Meses Programados
Hasta el 10 de noviembre	Enero, febrero y marzo
Hasta el 10 de enero	Abril
Hasta el 10 de febrero	Mayo
Hasta el 10 de marzo	Junio
Hasta el 10 de abril	Julio
Hasta el 10 de mayo	Agosto
Hasta el 10 de junio	Setiembre
Hasta el 10 de julio	Octubre
Hasta el 10 de agosto	Noviembre
Hasta el 10 de setiembre	Diciembre

6.2 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO (A) CIRUJANO O MÉDICO ESPECIALISTA

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico cirujano o especialista se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, turno tarde o turno mañana y tarde.
- La programación del turno de 12 horas continuas se realiza conforme a lo establecido en la normativa específica del régimen laboral correspondiente.

6.2.1 De la programación de turnos de trabajo del médico cirujano o médico especialista en la Consulta externa.

- El trabajo en consulta externa del médico cirujano o médico especialista-ya sea por modalidad virtual (telemedicina) o presencial, no puede exceder de cuatro (04) horas ininterrumpidas, completándose el turno de trabajo de seis (06) horas con actividades de trabajo relacionadas a la gestión clínica de acuerdo a las necesidades del servicio (Ver anexo N° 1).

Se tiene en cuenta los siguientes tiempos referenciales según nivel de atención de salud (Tabla 2, Tabla 3 y Tabla 4):

Tabla 2. Tiempo referencial en consulta externa en el I Nivel de atención de Salud, por médico general

Condición del Paciente	E.S. I-2, I-3 y I-4
Nuevo o Continuator	15 minutos/paciente

Tabla 3. Tiempo referencial en consulta externa según niveles de atención para médicos especialistas*



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

Condición del paciente	E.S. I-2, I-3 y I-4	E.S. II-1, II-2 y II-E (*)	E.S. III-1 (*)	E.S. III-2 y III-E (*)
Nuevo	20-25 minutos/paciente	20 a 25 minutos/paciente	hasta 30 minutos/paciente	hasta 30 minutos/paciente
Continuador	15 minutos/paciente	15 minutos/paciente	20 minutos/paciente	20 minutos/paciente

*Tiempo referencial, dependerá de la complejidad de cada caso y especialidad médica

- Se debe considerar el análisis de la demanda en consulta externa y los indicadores de producción según especialidad, asimismo, en la programación de turnos se debe procurar la combinación de pacientes nuevos y continuadores.
- La programación de especialidades médicas en establecimientos de salud del primer nivel de atención: medicina familiar y comunitaria, oftalmología, cardiología, endocrinología y otras que identifique la Red de Salud/RIS, en coordinación con el jefe del establecimiento de salud o con quien corresponda, se realizan para atender las necesidades de salud de los pacientes y fortalecer la capacidad resolutive en los establecimientos de salud del primer nivel de atención.

6.2.2 De la programación de turnos de trabajo del médico cirujano o médico especialista en la Consulta externa con tiempo referencial diferenciado.

- Las siguientes especialidades médicas y sus subespecialidades requieren un tiempo referencial diferenciado según la tabla 4:
 - Psiquiatría
 - Medicina de rehabilitación

Tabla 4. Tiempo referencial diferenciado en consulta externa para especialidades y subespecialidades médicas

Condición del paciente	E.S. I-2, I-3 y I-4	Centro de Salud Mental Comunitario	E.S. II-1, II-2 y II-E (*)	E.S. III-1 (*)	E.S. III-2 y III-E (*)
Nuevo	25 minutos/paciente	40 minutos/paciente	25-30 minutos/paciente	30 hasta 45 minutos/paciente	30 hasta 45 minutos/paciente
Continuador	20 minutos/paciente	30 minutos/paciente	20 minutos/paciente	30 minutos/paciente	30 minutos/paciente

*Tiempo referencial, dependerá de la complejidad de cada caso y especialidad médica

6.2.3 Programación de turnos de trabajo en sala de procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos a cargo de profesional de la salud médico cirujano o médico especialista

- Se programa en turno de dos (2) a seis (6) horas, de acuerdo al tipo y al volumen de los procedimientos estimados en el análisis de la demanda y los indicadores de producción, según la especialidad.

6.2.4 Programación de turnos de trabajo en internamiento a cargo del profesional de la salud médico cirujano o médico especialista

- Se tiene en cuenta el siguiente tiempo referencial de acuerdo a la tabla 6.

Tabla 6. Tiempo referencial promedio para la atención directa en visita médica en Internamiento (*)

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

E.S. con Internamiento
15 minutos/paciente

**Tiempo referencial, dependerá de la complejidad de cada caso.*

6.2.5 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico cirujano o médico especialista en Hospitalización

- Las actividades en hospitalización incluyen a la visita médica y las actividades complementarias a la misma, como los informes a los pacientes, los ingresos y egresos de pacientes, el registro de información, procedimientos, entre otros.
- El tiempo promedio de actividades en hospitalización por paciente incluye el tiempo de visita médica más los tiempos de las actividades complementarias por paciente.
- En la tabla 7 se presentan los tiempos referenciales para la visita médica del paciente en hospitalización.
- El establecimiento de salud puede establecer estándares de tiempo para las actividades complementarias asociadas a la visita médica, en función de la especialidad, la condición del paciente y la complejidad del servicio, entre otras. Estos estándares de tiempo se emplearán para la programación de pacientes hospitalizados por médico, por turno de atención.



C. ALVARADO CH.

Tabla 7. Tiempo referencial promedio para la visita médica en hospitalización por paciente (*)

E.S. II-1 y II-2	E.S. III-1	E.S. III-2
15	18	20
minutos/paciente	minutos/paciente	minutos/paciente

**Tiempo referencial, dependerá de la complejidad de cada caso.*

- Para la programación mensual de visita médica en hospitalización se tiene en cuenta el número promedio de camas-mes ocupadas (porcentaje de ocupación de camas mes) del año; de ser el caso la programación mensual podrá ajustarse a variaciones estacionales, epidemiológicas y características de la especialidad.
- La programación del turno en hospitalización es de una (1) hasta seis (6) horas dentro de la jornada laboral, de acuerdo al número de camas, a los indicadores de producción hospitalaria y a los indicadores de calidad.
- La programación de la visita médica en hospitalización es diaria, debiendo garantizarse la disponibilidad de médicos para la resolución de situaciones de urgencia o emergencia de los pacientes hospitalizados; así como, la disponibilidad de médicos especialistas para la atención de interconsulta de acuerdo al campo clínico o grupo etario que se atienda.

6.2.6 Programación de turnos de Trabajo del profesional de la salud médico especialista en Cuidados Intensivos

- La programación de los médicos se realiza en turno de seis (6) y doce (12) horas, teniendo en consideración la complejidad, la demanda, los indicadores de producción y los indicadores de calidad del establecimiento de salud
- En los casos de servicios de cuidados críticos, se calcula el requerimiento mensual

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINS/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

de horas médico necesarias aplicando los siguientes parámetros:

- Unidad de cuidados intensivos: Un (1) médico por cada seis (6) camas.
- Unidad de cuidados Intermedios: Un (1) médico por cada ocho (8) camas.

6.2.7 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico especialista en Centro quirúrgico

- La programación de los médicos de las especialidades quirúrgicas se realiza en turno de seis (6) horas o más, dependiendo del tipo de procedimiento quirúrgico, complejidad y estado físico del paciente. La programación de los médicos anestesiólogos se realiza en turnos de seis (6) y doce (12) horas, teniendo en consideración la complejidad y el número de intervenciones quirúrgicas programadas. Las prestaciones que se desarrollan en el centro quirúrgico incluyen la atención en el área de recuperación post anestésica.

6.2.8 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico cirujano o especialista en Centro obstétrico

- La programación de los médicos se realiza en turno de seis (6) y doce (12) horas, teniendo en consideración la complejidad, la demanda y los indicadores de producción y calidad. Los médicos programados en centro obstétrico no pueden ser programados para la atención en consulta externa ni en hospitalización, en el mismo horario o turno.

6.2.9 Programación de turnos de trabajo del profesional médico especialista en Emergencia

- Se debe considerar las especialidades que deben estar presentes en el servicio de emergencia, de acuerdo a la categoría del establecimiento de salud. En el caso de los establecimientos de salud con campo clínico especializado, el equipo de profesionales de la salud dependerá de la especialidad y la demanda que se atiende, según su régimen laboral y normatividad vigente, conforme se muestra en la Tabla 8.



Tabla 8. Médicos Especialistas en Servicios de Emergencia

Hospital II-1	Hospital II-2	Hospital III-1
• Médico Internista • Médico Cirujano general • Médico Pediatra • Médico Gineco-obstetra • Médico Anestesiólogo • Médico Traumatólogo • Otras especialidades de acuerdo a demanda	• Médico Emergenciólogo o médico Internista • Médico Cirujano general • Médico Pediatra • Médico Gineco-obstetra • Médico Anestesiólogo • Médico Traumatólogo Especialidades de acuerdo a demanda: • Médico Cardiólogo • Otras especialidades	• Médico Emergenciólogo o médico Internista • Médico Cirujano General • Médico Pediatra • Médico Gineco-obstetra • Médico Anestesiólogo • Médico Traumatólogo • Médico Neurocirujano • Médico Cirujano de Tórax • Médico Cardiólogo • Médico Intensivista Especialidades de acuerdo a la demanda: • Médico Cirujano pediatra • Médico Psiquiatra • Médico Urólogo • Médico Oftalmólogo • Médico Otorrinolaringólogo • Médico Cirujano de cabeza y cuello • Médico Neurólogo

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

		• Médico Nefrólogo • Otras especialidades
--	--	--

- Excepcionalmente en E.S de segundo nivel de atención de salud puede haber médicos cirujanos en el servicio de emergencia.
- En sala de observación del servicio de emergencia se considera un (1) médico por cada seis (6) a diez (10) pacientes.
- Los médicos programados en el servicio de emergencia no son programados para la atención en consulta externa, intervenciones quirúrgicas electivas o la visita médica en áreas de hospitalización, excepto en los establecimientos de salud especializados en el campo clínico de emergencia.

6.3 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD ENFERMERO (A)

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud enfermero(a) es responsabilidad del jefe (a) del servicio o departamento de enfermería, o jefe de la IPRESS según corresponda al nivel de atención de salud, en el marco de lo establecido en los numerales 5.6 y 5.7 de la presente directiva.
- El (la) enfermero(a) jefe o encargada del servicio, programa las actividades de trabajo asistencial intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud, estrategias sanitarias nacionales, actividades de trabajo relacionadas a la gestión clínica, programas y actividades prioritarias de acuerdo al nivel de atención de salud correspondiente.
- La jefatura de enfermería, según corresponda, se encarga de llevar el control y registro del reporte de enfermería.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud enfermero(a) se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normativa específica.
- En establecimientos de salud del primer nivel de atención de salud se debe tomar en cuenta los siguientes tiempos referenciales para la programación:
 - Control de crecimiento y desarrollo del niño (a): 45 minutos.
 - Atención temprana del desarrollo del niño (a): 60 minutos.
 - Inmunizaciones: 15 minutos por usuario de salud (2 a 4 vacunas).
 - Tamizaje metabólico neonatal: 20 minutos.
 - Otros procedimientos de acuerdo a normatividad

6.4 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD CIRUJANO (A) DENTISTA

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud cirujano(a) dentista, se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normativa específica.
- El turno de trabajo del profesional de la salud cirujano(a) dentista en consultorio externo, no puede exceder de cuatro (04) horas ininterrumpidas, completándose la jornada laboral de seis (06) horas con actividades de trabajo relacionadas a la gestión clínica de acuerdo a la oferta y demanda.
- El jefe de servicio o responsable, o quien corresponda según el nivel de atención, programa al profesional cirujano(a) dentista en actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud y en



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 – MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

actividades de trabajo administrativas según corresponda.

- La programación de intervenciones quirúrgicas y procedimientos por Cirujano Dentista, en la modalidad de Cirugía ambulatoria, se realiza en la UPSS Centro Quirúrgico de acuerdo al tipo y complejidad del procedimiento, a la condición del paciente y a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud
- Se debe tomar en cuenta el tiempo promedio referencial de consulta externa odontológica de acuerdo a la tabla 9.

Tabla 9. Tiempos referenciales en consulta externa para cirujano dentista

Condición del paciente	E.S. I-1 al I-4	E.S. II-1, II-2 y II-E	E.S. III-1	E.S. III-2 y III-E
Nuevo *	15 a 20 minutos/paciente	15 a 20 minutos/paciente	15 a 20 minutos/paciente	15 a 20 minutos/paciente
Continuador**	30 a 90 minutos/paciente	30 a 90 minutos/paciente	30 a 90 minutos/paciente	30 a 90 minutos/paciente

*Se contempla el procedimiento de evaluación oral completa, donde se realizará plan de tratamiento.

**El rango operatorio de 30 a 90 minutos se estima para la programación de pacientes; y de acuerdo al plan de tratamiento, se realizan los procedimientos estomatológicos por cirujano dentista.

- Las siguientes especialidades estomatológicas cuentan con un tiempo referencial diferenciado para la realización de evaluaciones, exámenes, diagnósticos y/o terapéuticos correspondientes de acuerdo a la tabla 10:
 - Cirugía bucal y maxilofacial
 - Estomatología de pacientes especiales
 - Ortodoncia y ortopedia maxilar
 - Periodoncia e implantología
 - Medicina y patología estomatológica
 - Endodoncia
 - Rehabilitación oral
 - Odontopediatría

Tabla 10. Tiempos referenciales en consulta externa para especialidades estomatológicas o cirujano dentista especialista

Condición del paciente	E.S. I-3 al I-4	E.S. II-1, II-2 y II-E	E.S. III-1	E.S. III-2 y III E
Nuevo*	25 a 30 minutos/paciente	30 a 40 minutos/paciente	30 a 40 minutos/paciente	30 a 40 minutos/paciente
Continuador**	40 a 90 minutos/paciente	40 a 90 minutos/paciente	50 a 120 minutos/paciente	50 a 120 minutos/paciente

*Se realiza la evaluación oral completa y complementariamente la aplicación de la ficha o formato clínico de acuerdo a la especialidad que forman parte de la Historia clínica.

**Se realiza la secuencia operatoria de procedimientos terapéuticos ambulatorios especializados por cirujano dentista especialista, de acuerdo al tipo y al volumen de los procedimientos estimados según la demanda e indicadores de producción.

6.5 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD OBSTETRA

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Obstetra es responsabilidad del jefe de servicio, o quien corresponda según el nivel de atención de salud, en el marco de lo establecido en los numerales 5.6 y 5.7 de la presente directiva.
- El profesional de la salud obstetra se programa en actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud, estrategias sanitarias nacionales, actividades de trabajo relacionadas a la gestión clínica, programas y actividades prioritarias de acuerdo al nivel de atención de salud correspondiente.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud obstetra se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde, o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.
 - Control Prenatal:
 - Primera consulta: 30 minutos.
 - Consulta de seguimiento: 20 minutos.
 - Control Puerperal en consulta externa: 20 minutos.
 - Atención en Planificación familiar: 20 minutos.
 - Consejería en salud sexual y reproductiva: 30 minutos.
 - Consejería en salud sexual y reproductiva en los adolescentes: 30 minutos.
 - Otros procedimientos de acuerdo a normatividad.



6.6 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD BIÓLOGO (A)

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Biólogo es responsabilidad del jefe de servicio o quien corresponda según el nivel de atención de salud, en el marco de lo establecido en los numerales 5.6 y 5.7 de la presente directiva.
- La programación de turnos de trabajo se realiza en actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud, estrategias sanitarias nacionales, actividades de trabajo administrativas, programas y actividades prioritarias de acuerdo al nivel de atención de salud correspondiente.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Biólogo se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.

6.7 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD QUÍMICO FARMACÉUTICO (A)

- La programación de turnos de trabajo de profesional de la salud Químico Farmacéutico es responsabilidad del jefe de servicio o quien haga sus veces, en el marco de lo establecido en los numerales 5.6 y 5.7 de la presente directiva.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud químico farmacéutico se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.
- La programación de actividades asistenciales incluye la gestión y dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, seguimiento farmacoterapéutico; así como también farmacotécnica y farmacia clínica, según el nivel de atención de salud de la IPRESS.

6.8 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO (A) MÉDICO QUE SE DESARROLLA EN LAS ÁREAS DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, LABORATORIO CLÍNICO Y

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

**ANATOMÍA PATOLÓGICA, RADIOLOGÍA, OPTOMETRÍA, TERAPIA OCUPACIONAL Y
TERAPIA DE LENGUAJE**

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Tecnólogo Médico es responsabilidad del jefe de Servicio, o quien corresponda según el nivel de atención de salud, en el marco de lo establecido en los numerales 5.6 y 5.7 de la presente directiva.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Tecnólogo Médico se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.
- La programación de turnos de trabajo considera actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud, estrategias sanitarias nacionales, actividades de trabajo administrativas, programas y actividades prioritarias de acuerdo al nivel de atención de salud correspondiente.

6.9 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD PSICÓLOGO (A)

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Psicólogo es responsabilidad del jefe de servicio o quién haga sus veces, en el marco de lo establecido en los numerales 5.6 y 5.7 de la presente directiva.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Psicólogo se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.
- La programación de turnos de trabajo considera actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud, estrategias sanitarias nacionales, actividades de trabajo administrativas, programas y actividades prioritarias de acuerdo al nivel de atención de salud correspondiente.
- Se debe tomar en cuenta los siguientes tiempos referenciales para la programación:
 - Consulta externa psicológica: 30 minutos.
 - Psicoterapia individual (Tratamiento especializado en violencia familiar): 60 minutos.



6.10 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TRABAJADOR (A) SOCIAL

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Trabajador Social es responsabilidad del jefe de servicio o quién haga sus veces.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Trabajador Social, se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.

6.11 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD NUTRICIONISTA

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Nutricionista es responsabilidad del jefe de servicio o quién haga sus veces, se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.
- La (el) nutricionista jefe o coordinador, programa las actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, y de producción y control de la calidad alimentaria. Para la programación se considera la cartera de servicios de salud, las estrategias sanitarias nacionales, programas e iniciativas priorizadas según su competencia y nivel de atención de salud del establecimiento de salud correspondiente.
- Se debe tomar en cuenta el tiempo referencial de consulta externa nutricional de 20 minutos para la programación.

6.12 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MEDICO (A) VETERINARIO

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Médico Veterinario, se realiza en jornadas laborales de 06 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica, jornadas laborales de 12 horas, según corresponda y de acuerdo a las características de la demanda, la cartera de servicios de salud y el nivel de atención de salud del establecimiento de salud

6.13 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

- La programación de turnos de trabajo de otros profesionales de la salud se realiza en jornadas laborales de 06 horas en turno mañana, tarde o mañana-tarde; la programación del turno de 12 horas se realiza conforme a lo establecido en la normatividad específica.

6.14 DE LA EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

- 6.14.1** El jefe de servicio o quien haga sus veces es el responsable de supervisar el cumplimiento de la ejecución de la programación de turnos de trabajo dentro de la jornada laboral de los profesionales de la salud a su cargo y del registro correspondiente.
- 6.14.2** El profesional de la salud es responsable del registro de las actividades realizadas en el turno programado dentro de la jornada laboral.
- 6.14.3** El jefe de servicio o quien haga sus veces al término del mes ejecutado, remite la evaluación de la ejecución y cumplimiento de actividades en horario ordinario del personal a su cargo a la dirección de la IPRESS.
- 6.14.4** En establecimientos de salud del I nivel de atención de salud el responsable de supervisar el cumplimiento de la ejecución de la programación de turnos de trabajo es el director o jefe del establecimiento de salud y remite la evaluación de la ejecución de la programación a la RIS o Red de salud correspondiente, o a quien corresponda.


C. ALVARADO CH.

6.15 DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

- 6.15.1** En establecimientos de salud del I nivel de atención de salud, Laboratorios de Salud Pública y establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que brindan atención prehospitalaria, el director, jefe o responsable de la atención del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es el responsable de supervisar del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo.
- 6.15.2** En establecimientos de salud del II y III nivel de atención de salud el director es el responsable de supervisar del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud. Los jefes de departamentos y jefes de servicio o quien haga sus veces son responsables dentro del ámbito de su autoridad.
- 6.15.3** El jefe de servicio y jefe de departamento, son responsables del uso racional de las horas hombre programadas en jornada laboral ordinaria. Supervisan la asistencia, permanencia y cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.
- 6.15.4** La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces verifica el cumplimiento de la asistencia, puntualidad y permanencia del profesional de la salud mediante la implementación de supervisiones inopinadas.
- 6.15.5** El número máximo permitido de cambios de turno de trabajo por profesional de la salud con otro servidor del mismo grupo profesional es de cuatro (04) por mes, independientemente de la condición de solicitante o aceptante del cambio.

Los cambios se solicitan con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de su ejecución y requieren de la autorización del jefe de servicio, con comunicación mensual al jefe de departamento y director del establecimiento de

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 – MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

Salud. Dichos cambios necesariamente serán comunicados a su jefe inmediato superior.

- 6.15.6 El jefe de recursos humanos es responsable de registrar el cambio de turno, antes de que se ejecute, verificando que la información se encuentre documentada.
- 6.15.7 En el caso que al profesional de la salud se le otorgue descanso médico, se reconoce como horas laboradas las que hubieran correspondido según programación de el/los días de descanso médico. El jefe de servicio será responsable de la asignación de un profesional de la salud para la atención de las personas programadas en la consulta externa.

6.16 PROGRAMACIÓN DE OTROS TURNOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Se programan de acuerdo a la demanda y necesidad de servicios en el siguiente orden de prioridad:

- Turnos de trabajo asistencial: Interconsulta, junta médica, telemedicina (Teleinterconsulta, Teleconsulta, Telemonitoreo, Teleorientación, Teleapoyo al Diagnóstico, Telejunta Médica)
- Turnos de trabajo relacionados a la gestión clínica (incluye trabajo administrativo): Auditorías, participación en comités del establecimiento, coordinación de referencias y contra referencias, elaboración de reportes, documentos de gestión, supervisión, telegestión y representación oficial de la autoridad.
- Turnos de trabajo en actividades de capacitación en salud organizados por el establecimiento de salud: Actividades de capacitación en salud, actividades de información, educación y comunicación (IEC), telecapacitación y teleIEC.
- Turnos de trabajo en investigación organizados por la IPRESS: Actividades de investigación que incluyen la elaboración y actualización de guías de práctica clínica.



VII RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional – DGAIN es responsable de la difusión de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional. Además, la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS es responsable de brindar asistencia técnica para su implementación, así como de supervisar su cumplimiento.

7.2 NIVEL REGIONAL

Las DIRESAS, GERESAS y DIRIS en Lima Metropolitana son responsables de la difusión de la presente Directiva Administrativa en las IPRESS de su jurisdicción comprendidos en el Ámbito de Aplicación, así como de brindar asistencia técnica para su implementación, y supervisar su cumplimiento.

7.3 NIVEL LOCAL

Los niveles de dirección de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo comprendidas en el Ámbito de Aplicación de la presente Directiva Administrativa, son responsables de la aplicación e implementación de lo dispuesto en ella, según corresponda al nivel de atención.

El profesional de la salud comprendido en la presente Directiva Administrativa es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto, en lo que les corresponda.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2020
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

VIII ANEXOS

Anexo N° 01: Lista referencial de actividades de trabajo asistencial y actividades de trabajo relacionadas a la gestión clínica para la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.

Anexo N° 02: Formulario referencial de programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

Anexo N° 01: LISTA REFERENCIAL DE ACTIVIDADES DE TRABAJO ASISTENCIAL Y ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA GESTIÓN CLÍNICA (INCLUYE TRABAJO ADMINISTRATIVO) PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD*

* En la actividad que señala Profesional de la salud se debe programar a él o los profesionales de la salud que participan en el desarrollo de la actividad, en el marco de sus competencias reconocidas por ley.

1. ACTIVIDADES DE TRABAJO ASISTENCIAL:

A. ACTIVIDADES DE TRABAJO ASISTENCIAL DE SALUD INDIVIDUAL:

- **Consulta externa**
 - Consulta médica ambulatoria (Médico general, especialista y subespecialista)
 - Interconsulta (Profesional de la salud)
 - Atención ambulatoria (Profesional de la salud, excepto médico)
 - Teleconsulta (Médico general, especialista, subespecialista)
 - Teleconsulta (Profesional de la salud, excepto médico)
 - Teleinterconsulta (Profesional de la salud)
 - Teleorientación (Médico general, especialista, subespecialista)
 - Teleorientación (Profesional de la salud, excepto médico)
 - Telemonitoreo (Profesional de la salud)
 - Procedimiento diagnóstico y/o terapéutico
 - Junta médica
 - Telejunta médica (Médico general, especialista y subespecialista)
- **Atención de Urgencias y Emergencias**
 - Atención de urgencias y emergencias (Profesional de la salud)
 - Atención en ambiente de observación de emergencia (Profesional de la salud)
- **Emergencia**
 - Atención de triaje (Médico especialista; o médico cirujano capacitado en atención de emergencia)
 - Atención en tóxico de inyectables y nebulizaciones (Profesional de la salud)
 - Atención de urgencia y emergencia (Médico especialista y profesional de la salud)
 - Teleemergencia (Médico especialista y subespecialista)
 - Atención en sala de observación de emergencia (Profesional de la salud)
 - Atención en Unidad de vigilancia intensiva (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de shock trauma y reanimación (Profesional de la salud)
- **Atención de la Gestante en periodo de parto**
 - Atención de parto vaginal por médico general o especialista y obstetra



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- **Atención en el área de observación del recién nacido**
 - Atención, observación y monitoreo del recién nacido (Profesional de la salud)
- **Centro Obstétrico**
 - Atención de parto vaginal por médico especialista y obstetra
 - Atención inmediata del recién nacido (Médico especialista y/o subespecialista y licenciado en enfermería)
- **Centro Quirúrgico**
 - Intervenciones quirúrgicas por médico especialista modalidad cirugía ambulatoria.
 - Intervenciones quirúrgicas por médico especialista y subespecialista.
 - Atención en Sala de recuperación post anestesia (médico especialista en anestesiología y licenciado en enfermería)
 - Intervención quirúrgica por cirujano dentista en la modalidad de cirugía ambulatoria, de acuerdo con el nivel de complejidad del establecimiento de salud y en el marco de sus competencias.
 - Participación en Centro Quirúrgico (profesional de la salud, según competencias reconocidas por Ley).
- **Atención en área de observación de paciente post operado (cirugía ambulatoria)**
 - Atención del paciente postoperado en el área de observación de cirugía ambulatoria. (Profesional de la salud)
- **Internamiento (+)**
 - Atención en sala de internamiento (Profesional de la salud)
 - (+)Aquí se desarrolla el informe a familiares e informe de alta, historia clínica de ingreso, entre otros.
- **Hospitalización (+)**
 - Hospitalización en diferentes especialidades (Medicina interna, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía, etc.) y subespecialidades. (Profesional de la salud)
 - Monitoreo de gestantes con complicaciones (Profesional de la salud)
 - Atención en sala de aislamiento (Profesional de la salud)
 - (+)Aquí se desarrollan las actividades complementarias a la visita médica en hospitalización (historia clínica de ingreso, epicrisis, informes a familiares, informe de alta, etc.)
- **Cuidados intensivos**
 - Atención en la Unidad de cuidados intensivos general (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de cuidados intermedios (Profesional de la salud)



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 – MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Atención en la Unidad de cuidados intensivos neonatales (Profesional de la salud)
- Atención en la Unidad de cuidados intermedios neonatales (Profesional de la salud)
- Atención en la Unidad de cuidados intensivos pediátricos (Profesional de la salud)
- Atención en la Unidad de cuidados intermedios pediátricos (Profesional de la salud)
- Atención en la Unidad de cuidados intensivos de otras especialidades (Profesional de la salud)
- Atención en la Unidad de cuidados intermedios de otras especialidades (Profesional de la salud)
- **Anatomía Patológica**
 - Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales (Profesional de la salud)
 - Tele anatomía patológica en Centro consultante (Profesional de la salud)
 - Procedimientos de Anatomía Patológica
 - Procedimientos de Anatomía Patológica establecimiento de salud de atención especializada
- **Patología Clínica**
 - Procedimientos de laboratorio
 - Procedimientos de laboratorio en establecimiento de salud de atención especializada
 - Telepatología clínica
- **Pruebas rápidas y toma de muestra**
 - Toma de muestras de prueba diagnóstica
 - Telepatología clínica en Centro consultante
- **Banco de sangre**
 - Preparación de hemocomponente
 - Provisión de hemocomponente
 - Abastecimiento de hemocomponente
 - Atención de aféresis terapéutica
- **Diagnóstico por imágenes**
 - Radiología convencional
 - Radiología especializada
 - Radiología intervencionista
 - Ecografía general y Doppler
 - Mamografía
 - Densitometría ósea



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Tomografía computarizada
- Resonancia magnética
- Telerradiología convencional
- Telecografía
- Telemamografía
- **Medicina de Rehabilitación**
 - Atención de rehabilitación de discapacidades leves y moderadas mediante terapia física
 - Atención de discapacidades severas mediante terapia física
 - Atención de rehabilitación mediante terapia ocupacional
 - Atención de rehabilitación mediante terapia lenguaje
 - Atención de rehabilitación mediante terapia aprendizaje
- **Nutrición y Dietética**
 - Evaluación nutricional en hospitalización
 - Soporte nutricional con regímenes dietéticos
 - Soporte nutricional con fórmulas lácteas
 - Soporte nutricional con fórmulas enterales
- **Atención con medicamentos**
 - Expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- **Farmacia**
 - Dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
 - Atención en farmacia clínica
 - Atención en farmacotécnica.
 - Atención de farmacocinética clínica
- **Diálisis**
 - Hemodiálisis
 - Diálisis peritoneal
- **Radioterapia**
 - Atención con radioterapia interna (Braquiterapia)
 - Atención con radioterapia externa (Teleterapia)
- **Medicina Nuclear**
 - Examen de captación de sustancias radioactivas
 - Tratamiento con radioisótopos
- **Quimioterapia**
 - Atención con quimioterapia ambulatoria parenteral



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 – MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Atención de soporte concomitante a quimioterapia
- **Medicina Hiperbárica**
 - Atención de medicina hiperbárica y subacuática
 - Atención de medicina hiperbárica subacuática en situación crítica
 - Teleconsulta de medicina por médico especialista o capacitado en medicina hiperbárica
- **Limpieza, desinfección y esterilización**
 - Limpieza, desinfección y esterilización
- **Central de Esterilización**
 - Desinfección de nivel intermedio en central de esterilización
 - Desinfección de alto nivel en central de esterilización
 - Esterilización por medios físicos en central de esterilización
 - Esterilización por medios químicos en central de esterilización
- **Trasporte asistido de pacientes**
 - Transporte asistido de pacientes
- **Referencia y Contrarreferencia**
 - Atención de Referencia y Contrarreferencia
- **Registros de atención en salud e información**
 - Registros de atención en salud e información
- **Otras actividades autorizadas por el director de la IPRESS, o director de la red de salud o RIS según corresponda.**



B. ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE TRABAJO DE SALUD PÚBLICA:

- **Salud Familiar y Comunitaria**
 - Visita Domiciliaria (Médico general, especialista en Medicina familiar y Comunitaria, u otro profesional de la salud)
 - Intervención Familiar
 - Intervención educativa y comunicacional (Profesional de la salud)
 - Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud (Profesional de la Salud)
 - Teleorientación (Profesional de la salud)
 - Teleintervención educativa y comunicacional (Profesional de la salud)
- **Salud Pública**
 - Vigilancia epidemiológica (Profesional de la salud)
 - Gestión y manejo de residuos sólidos (Profesional de la salud)
 - Coordinación para la vigilancia ciudadana (Profesional de la salud)
 - Producción y control de calidad alimentaria
 - Vigilancia y control de vectores y/o reservorios

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 – MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano
- Vigilancia de la calidad sanitaria del agua para consumo humano
- Vigilancia de la calidad sanitaria de playas
- Vigilancia de la calidad sanitaria de piscinas
- Vigilancia de la calidad sanitaria de sustancias químicas
- Vigilancia sanitaria de suelo superficial de uso residencial y parques
- Vigilancia Sanitaria de la calidad del aire
- Inspección Sanitaria por humo de tabaco
- Vigilancia de la Inocuidad de los alimentos salud ambiental
- Vigilancia, prevención y control de infecciones asociada a la atención de salud por personal de salud
- Vigilancia, prevención y control de riesgos ocupacionales
- Identificación epidemiológica de brotes, epidemias y eventos de importancia en salud pública
- Coordinación para la vigilancia ciudadana en salud
- Docencia en salud
- Capacitación en salud en la IPRESS
- Telecapacitación
- Investigación para la salud
- Preparación y respuesta frente a emergencias y desastres
- Simulaciones y simulacros frente a emergencias y desastres
- **Otras actividades autorizadas por el director de la IPRESS, o director de la red de salud o RIS según corresponda.**



2. ACTIVIDADES DE TRABAJO RELACIONADAS A LA GESTIÓN CLÍNICA (INCLUYE TRABAJO ADMINISTRATIVO):

- Elaboración de proyectos de mejora continua
- Coordinación de actividades asistenciales
- Elaboración de programación de turnos de trabajo
- Auditorías
- Participación en comités
- Elaboración de documentos de gestión
- Supervisión
- Elaboración de Guías de práctica clínica
- Gestión y almacenamiento farmacológico
- Participación en rondas de seguridad del paciente
- **Otras actividades autorizadas por el director de la IPRESS, o director de la**

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 378 - MINSA/DGAIN - 2025
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

red de salud o RIS según corresponda.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

ANEXO 2: FORMULARIO REFERENCIAL DE PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

[illegible]

Nº 378

PROFESSIONAL

Vista médica hospitalaria
Atención de triaje
Atención de urgencias y emergencias
Atención en sala de observación de emergencia
Atención en Unidad de Cuidados Intensivos general
Toma de muestra de tejidos o líquidos corporales
Procedimientos de laboratorio
Preparación de hemocomponente
Radiología convencional
Mamografía
Atención de rehabilitación de discapacidades leves y moderadas mediante terapia física
Soporte nutricional con regímenes dietéticos
Expendio / dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
Hemodiálisis
Atención con radioterapia externa
Vista domiciliaria
Intervención familiar
Vigilancia epidemiológica
Vigilancia sanitaria de la calidad del agua
Investigación para la salud
Capacitación en salud
Elaboración de proyectos de mejora continua
Coordinación de actividades asistenciales
TOTAL

